

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

19 de octubre de 2020

**AUTO INTERLOCUTORIO**

PROCESO:	VERBAL SUMARIO - DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTOS – ÚNICA INSTANCIA
EXPEDIENTE:	2020-00021-00
DEMANDANTE:	OVER DAYRON GARCÍA
DEMANDADO	MARI LUZ ROJAS YELA
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS ART. 392 CGP

De conformidad con el artículo 392 del CGP, se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia en la que se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, en lo pertinente.

En consecuencia, se;

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - CONVOCAR** a la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, la cual se programa para el **9 de noviembre de 2020 a la 1:30 pm**. Se les advierte a las partes que para dicha fecha deberán comparecer de forma virtual a la presente audiencia, mediante link que se enviará antes de la misma, junto con el respectivo instructivo de conexión, audiencia en la cual se les realizará interrogatorio por parte de la suscrita.

**SEGUNDO. - PREVENIR** a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 4º del Art. 372 del C.G.P.<sup>1</sup> Librense las comunicaciones del caso con las advertencias aquí citadas.

**TERCERO: DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por las partes dentro del presente proceso de la siguiente manera:

**3.1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:**

**a.- DOCUMENTALES:**

Téngase como tales y désele el valor que corresponde a los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios 1-11 del cuaderno principal.

**3.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

---

<sup>1</sup> 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante. hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

**a.- DOCUMENTALES:**

Téngase como tales y désele el valor que corresponde a los documentos aportados con la contestación de la demanda.

**b.- TESTIMONIALES:**

CITAR a las siguientes personas, quienes deberán comparecer a la audiencia virtual a fin de que rindan testimonio, conforme la solicitud visible en la contestación de la demanda, para que declaren sobre los gastos de las menores y en especial acerca de la vivienda propia o mejorada por el señor OVER DAYRON GARCIA SOLARTE, como este lo manifiesta:

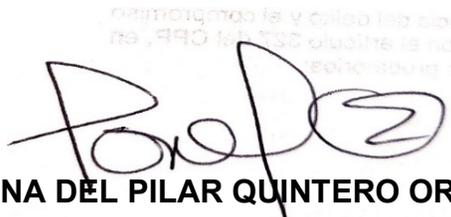
MADELEINE ZUÑIGA  
ZULEV CAROLINA TORRES  
FEUX ROJAS  
MARIA AMABEL VELA  
ALEXANDER ROJAS VELA  
MILLER ROJAS VELA

La parte demandada de conformidad con el artículo 217 del C.G.P., deberá procurar la comparecencia de los testigos.

Respecto a la solicitud de oficiar a la empresa COOPSERP, para que certifique los salarios del señor OVER GARCÍA, la misma se negará toda vez que ya obra en el expediente certificación de dicha empresa con fecha 15 de enero de 2020; por lo que no resulta necesaria, ni conducente.

Por Secretaría, líbrense las respectivas citaciones con las prevenciones legales del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES**  
En Estado No. 057 de hoy  
20 de octubre de 2020, siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.  
JENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS  
SECRETARIA